

7305001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 16277 del 6 de Diciembre de 2016 devuelto por el correo 472 con nota de desconocido, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 16696 del 19 de diciembre de 2016, devuelto por la oficina de correo 472, con nota de desconocido y de la Resolución 4205 del 30 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición de la empresa **ABILITEC DEMOLICION SAS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. Oficio Nro. 16277 del 6 de Diciembre de 2016 devuelto por el correo 472 con nota de desconocido, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 16696 del 19 de diciembre de 2016, devuelto por la oficina de correo 472, con nota de desconocido, devuelto por la oficina de correo 472, con nota de desconocido, por lo que se procedió a fijar aviso el 23 de enero de 2017.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 4205 del 30 de noviembre de 2016, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de Apelación dentro del término previsto en la ley 1437 de 2011 y/o Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, para ante la Directora Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo.

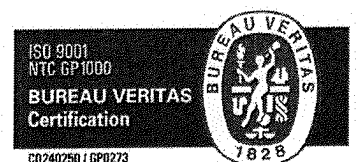
Se fija el 8 de febrero de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FELIPE CALLE ALVAREZ
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

Carrera 56 A N° 51 – 81 Barrio San Benito
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929 Ext. 3033
www.mintrabajo.gov.co



7305001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 16277 del 6 de Diciembre de 2016 devuelto por el correo 472 con nota de desconocido, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 16696 del 19 de diciembre de 2016, devuelto por la oficina de correo 472, con nota de desconocido y de la Resolución 4205 del 30 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición de la empresa **ABILITEC DEMOLICION SAS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. Oficio Nro. 16277 del 6 de Diciembre de 2016 devuelto por el correo 472 con nota de desconocido, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 16696 del 19 de diciembre de 2016, devuelto por la oficina de correo 472, con nota de desconocido, devuelto por la oficina de correo 472, con nota de desconocido, por lo que se procedió a fijar aviso el 23 de enero de 2017.

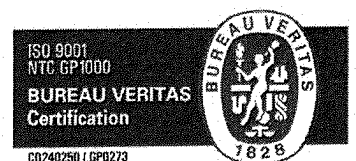
Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 4205 del 30 de noviembre de 2016, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de Apelación dentro del término previsto en la ley 1437 de 2011 y/o Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, para ante la Directora Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo.

Se fija el 8 de febrero de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


FELIPE CALLE ALVAREZ
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

Carrera 56 A N° 51 – 81 Barrio San Benito
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929 Ext. 3033
www.mintrabajo.gov.co



7305001

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución **Nro. 4205 del 30 de Noviembre de 2016**, por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición, cuya parte resolutive dice:

DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD en el sentido **ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el **ERROR INVOLUNTARIO** cometido en la **RESOLUCIÓN N° 3814** que se indicó a lo largo del **ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO**, que la Empresa recibe el nombre de **ABILITEC DEMOLICIONES S.A.S.** debiendo entenderse en esta **RESOLUCIÓN** y en todas las actuaciones que se surtan en esta **ENTIDAD MINISTERIAL** como **ABILITEC DEMOLICIÓN S.A.S.** identificada con **NIT 900506044 – 1**; la antedicha corrección se realiza con fundamento en lo estatuido en el **ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1437 DEL 2011 (CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la **RESOLUCIÓN N° 3814 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)** por medio de la cual el **COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, SANCIONA** a la Empresa **ABILITEC DEMOLICIÓN SAS** identificada con **NIT 900.506.044 – 1** domiciliada en el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)** en la **CARRERA 38 N° 9 A – 26 OFICINA 309** representada legalmente por la Señora **LUISA FERNANDA GARCÍA DE LA PAVA** o por quien haga sus veces, en razón de disminuir la sanción, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **ABILITEC DEMOLICION S.A.S** identificada con el **NIT 900506044-1**, ubicada en la **carrera 38 No 9 A 26**, Medellín – Antioquia, Representada legal por el Señor **ÁNGEL MARTÍN MARTÍNEZ** identificado con la C.E. 375.875, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2'068.365)**, equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES** a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por lo antes enunciado".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER para ante el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Trabajo el **RECURSO DE APELACIÓN**, dentro del término previsto en la **LEY 1437 DE 2011 y/o CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas es decir, a la Empresa **ABILITEC DEMOLICIÓN SAS** identificada con **NIT 900.506.044 – 1** domiciliada en el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)** en la **CARRERA 38 N° 9 A – 26 OFICINA 309** representada legalmente por la Señora **LUISA FERNANDA GARCÍA DE LA PAVA** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los **ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Para el Representante Legal y/o Apoderado **ABILITEC DEMOLICION SAS**, por medio de la cual se Resuelve una un Recurso de Reposición.

Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 23 DE ENERO DE 2017 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE ENERO DE 2017 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION _____

Elaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **4205** DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición

EL COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DE 2015, DECRETO 4108 DE 2011 Y RESOLUCIONES 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014 Y 5591 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015

CONSIDERANDO:

Mediante escrito identificado con **RADICADO N° 15933 DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE HOGAÑO** el Señor **ÁNGEL MARTÍN MARTÍNEZ** mayor de edad e identificado **CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 375815** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la Empresa **ABILITEC DEMOLICIONES SAS** identificada con **NIT 900.506.044 - 1** ubicada en la **CARRERA 38 N° 9 A 26 OFICINA 311 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)** presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** como **PRINCIPAL** y el de **APELACIÓN** como **SUBSIDIARIO** contra la **RESOLUCIÓN N° 3814 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE HOGAÑO**, argumenta y sustenta su recurso en los términos que se relacionan a continuación

Aduce que el primer artículo del referido **ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** no es claro en identificar la sanción por qué no se hace claridad si es sobre el **CARGO PRIMERO**, el **CARGO SEGUNDO** o sobre ambos; de la misma manera arguye que esta **ENTIDAD MINISTERIAL** hizo caso omiso a la respuesta al **RADICADO N° 201542400735922** que fuera expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** que alude a la **MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. Que la **ENTIDAD MINISTERIAL** a la que se alude en los incisos anteriores, expidió la **RESOLUCIÓN N° 078 DEL DOS MIL CATORCE (2014)** y la **2634 DE LA MISMA ANUALIDAD** en la cual se fijaron los lineamientos para efectuar el pago de los aportes respectivos mediante las planillas **M o I**; donde el aportante podrá efectuar el pago de un período ya vencido y que el sistema calculará de manera automática los respectivos **INTERESES MORATORIOS** y que se subsana el error.

Aduce además que esta **ENTIDAD MINISTERIAL** tampoco tuvo en cuenta el reintegro realizado por la Empresa al Señor **JOSÉ ANTONIO SANTIAGO MARTÍNEZ** por los descuentos prohibidos realizados, valores que fueron resarcidos cuando se tuvo conocimiento del hecho y previamente al inicio del procedimiento administrativo realizado por esta **ENTIDAD MINISTERIAL**; que al trabajador se le resarcieron los salarios más la indemnización por los días de mora.

Que en la **RESOLUCIÓN N° 3814 HOGAÑO** se observa que la Empresa no obtuvo un beneficio económico, no hay reincidencia en la comisión de la infracción y no existió resistencia u obstrucción a la acción investigadora.

Que la sanción contemplada en la **RESOLUCIÓN N° 3814 DEL 2016** es bastante onerosa porque no se observa ninguna infracción a derechos fundamentales de los trabajadores, nunca se interrumpió la prestación de los servicios y vuelve y reitera que no es clara la sanción; con fundamento en lo esbozado por el **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la Empresa **ABILITEC DEMOLICIONES SAS** se solicita como peticiones dentro del referido recurso, que se

sirva esta **ENTIDAD MINISTERIAL** revocar en todas sus partes la **RESOLUCIÓN N° 3814 DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)** en razón a la onerosidad de la sanción al igual que nunca se endilgó porque cargo se tomó la decisión de instancia.

Como petición subsidiaria solicita que de no otorgarse la pretensión principal se disminuya el valor de la sanción toda vez que se cumplen los requisitos de la graduación de la sanción consagrados en el **ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DEL 2011**; de la misma manera arguye que si el **RECURSO DE REPOSICIÓN** es desfavorable en todas sus partes a la Empresa **ABILITEC DEMOLICIONES SAS**, se interpone como **SUBSIDIARIO** el **RECURSO DE APELACIÓN** para que sea el superior jerárquico y funcional el que aclare, modifique o revoque la decisión tomada en la **RESOLUCIÓN N° 3814 DEL 2016**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El **ÚNICO CARGO** por el cual este despacho procede a resolver este **RECURSO DE REPOSICIÓN** es el **PRIMERO** en virtud del cual se le **FORMULARON CARGOS Y SE INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la Empresa **ABILITEC DEMOLICIONES SAS** que formula el Despacho es que el empleador **NO REALIZA COTIZACIÓN AL FONDO DE PENSIONES**.

Se evidencia que el empleador hace los pagos de manera extemporánea al hacerlo independientemente del pago de los intereses moratorios que se pagan ex post se generan unas consecuencias que se podrían catalogar como gravosas; es de anotar que las sanciones que se aplican al empleador en algunas circunstancias puede verse afectado su patrimonio por la responsabilidad solidaria que se genera entre la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES O LAS EPS Y EL EMPLEADOR** en el caso de las **ENTIDADES** por no realizar el cobro persuasivo y coactivo de la obligación y en la persona por evadir o eludir las cotizaciones.

Para el caso de las **PENSIONES** bien sean a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES** se hace necesario recordarle al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO** de la Empresa que es obligación del empleador realizar las respectivas retenciones de los aportes en la proporción del trabajador, en caso de omitirlo, de hacerlo por un **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN** inferior tratándose de **AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**, en tratándose de afiliaciones al **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** el empleador deberá pagar sin devolución de los reembolsos de gastos médicos, las incapacidades, prótesis, ortésis en tratándose de la afiliación al **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES** tratándose de **ACCIDENTES GRAVES Y MORTALES** por el empleador pagará con su propio patrimonio por la reparación plena de los perjuicios causados dando lugar a la **CULPA PATRONAL** consagrada en el **ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**.

Es de anotar además que el empleador se vería avocado no sólo al pago de los intereses moratorios sino además a sanciones de tipo administrativo por esta **ENTIDAD MINISTERIAL**, las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES** con el inicio de procesos de **COBRO COACTIVO Y PERSUASIVO**; sanciones por la **UGPP**, entre otras.

Respecto a la cotización al Sistema General de Pensiones, se configura violación al **ARTÍCULO 17 DE LA LEY 100 DE 1993 (OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES) MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 797 DE 2003 Y ARTÍCULO 22 DE LA LEY 100 DE 1993 (OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR)** en concordancia con el **ARTÍCULO 5º DE LA LEY 828 DE 2003. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**. Las autoridades o personas que tengan conocimiento

40

RESOLUCIÓN NÚMERO 4205 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 HOJA N° 3

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.

El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica a contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según lo previsto por la **LEY 550 DE 1999**.

Las entidades administradoras de los sistemas de pensiones, riesgos profesionales entidades prestadoras de salud, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Cajas de Compensación Familiar, deberán reportar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a las Cámaras de Comercio de su jurisdicción, los proponentes que se encuentren en mora por el pago de las obligaciones parafiscales. Dicha información será publicada por la Cámara de Comercio a través de Confecámaras en el boletín general sobre licitaciones y concursos que las entidades estatales pretendan abrir. El Ministerio de la Protección Social, reglamentará los términos y condiciones previstos en el presente artículo, así como lo atinente a la mora, como requisito para la publicación, que en ningún caso podrá exceder de (30) treinta días.

Es importante aclarar, que al tenor del **ARTÍCULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993** corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la Administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Con el escrito que contiene el recurso no se presentan otras pruebas que lleven a este Despacho a cambiar la decisión contemplada en la **RESOLUCIÓN 3814 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)**.

El Despacho en esta instancia se permite corregir un **ERROR INVOLUNTARIO** cometido en la **RESOLUCIÓN N° 3814 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD** en el sentido que se indicó a lo largo del **ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO**, que la Empresa recibe el nombre de **ABILITEC DEMOLICIONES S.A.S.** debiendo entenderse en esta **RESOLUCIÓN** y en todas las actuaciones que se surtan en esta **ENTIDAD MINISTERIAL** como **ABILITEC DEMOLICIÓN S.A.S.** identificada con **NIT 900506044 - 1**; la antedicha corrección se realiza con fundamento en lo estatuido en el **ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1437 DEL 2011 (CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)** que reza lo siguiente:

40

RESOLUCIÓN NÚMERO **4205** DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 HOJA N° 4

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ERROR INVOLUNTARIO cometido en la RESOLUCIÓN N° 3814 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD en el sentido que se indicó a lo largo del ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO, que la Empresa recibe el nombre de **ABILITEC DEMOLICIONES S.A.S.** debiendo entenderse en esta RESOLUCIÓN y en todas las actuaciones que se surtan en esta ENTIDAD MINISTERIAL como **ABILITEC DEMOLICIÓN S.A.S.** identificada con NIT 900506044 - 1; la antedicha corrección se realiza con fundamento en lo estatuido en el ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1437 DEL 2011 (CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN N° 3814 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016) por medio de la cual el COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, SANCIONA a la Empresa **ABILITEC DEMOLICIÓN SAS** identificada con NIT 900.506.044 - 1 domiciliada en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) en la CARRERA 38 N° 9 A - 26 OFICINA 309 representada legalmente por la Señora **LUISA FERNANDA GARCÍA DE LA PAVA** o por quien haga sus veces, en razón de disminuir la sanción, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **ABILITEC DEMOLICION S.A.S** identificada con el NIT 900506044-1, ubicada en la carrera 38 No 9 A 26, Medellín - Antioquia, Representada legal por el Señor **ÁNGEL MARTÍN MARTÍNEZ** identificado con la C.E. 375.875, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2'068.365)**, equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES** a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por lo antes enunciado".

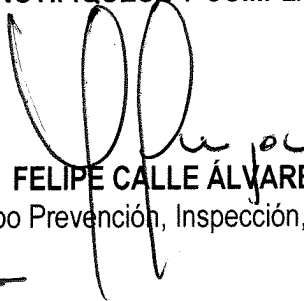
ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER para ante el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Trabajo el **RECURSO DE APELACIÓN**, dentro del término previsto en la **LEY 1437 DE 2011** y/o **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas es decir, a la Empresa **ABILITEC DEMOLICIÓN SAS** identificada con NIT 900.506.044 - 1 domiciliada en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) en la CARRERA 38 N° 9 A - 26 OFICINA 309 representada legalmente por la Señora **LUISA FERNANDA GARCÍA DE LA PAVA** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los **ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4205 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 HOJA N° 5
Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Dada en Medellín, a los **TREINTA (30) DÍAS** del mes de **NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

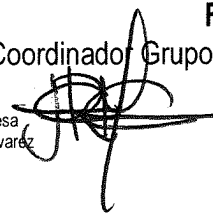
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE CALLE ÁLVAREZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: Juan Esteban Rúa Mesa
Revisó/Aprobó: Felipe Calle Álvarez



42

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 354

LECTURE 1

LECTURE 2

LECTURE 3

LECTURE 4

LECTURE 5

LECTURE 6

LECTURE 7

LECTURE 8

LECTURE 9

LECTURE 10